

Conste por este documento el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada (en adelante, el "Contrato"), que celebran de una parte Heaven Petroleum Operators S.A., con R.U.C. 20503876150, domiciliada en Parcela C-27, Ex Fundo Las Salinas, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Samir George Abudayeh Giha, identificado con DNI Nro. 10220321, con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nro. 11349350 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará, el "Cliente"; y de la otra, Atria Energía S.A.C., con RUC Nº 20501860329, con domicilio en Av. Pardo y Aliaga Nº 675, Of. 301, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor Fernando Javier Vega Sánchez, con DNI N° 09997706, según poderes inscritos en la Partida Nº 11269325 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará, la "Generadora", en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos de este **Contrato**, el **Cliente** y la **Generadora** podrán ser denominados individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Primera - Marco Legal

Este Contrato se encuentra sujeto al régimen de libertad de precios, según lo establecido artículo 8º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley № 25844 ("LCE") y el artículo 2º del Reglamento de la LCE, Decreto Supremo № 009-93-EM ("Reglamento"), por lo que los términos y condiciones del mismo derivan del libre acuerdo entre las Partes y su interpretación y regulación, en todo lo no previsto en el mismo, se efectuará de acuerdo a la LCE, el Reglamento, la Ley para el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley № 28832 ("LDEGE"), el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, Decreto Supremo № 022-2009-EM ("RUL"), la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, Decreto Supremo Nº 020-97-EM ("NTCSE"), la Norma Técnica para la Coordinación de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, Resolución Directoral № 014-2005-EM/DGE ("NTCOTRSI"), Resolución Directoral № 014-2005-EM/DGE, los Procedimientos Técnicos del COES y las demás normas reglamentarias del sector eléctrico, así como sus modificatorias y ampliatorias. Supletoriamente, serán de aplicación las demás leyes aplicables en la República del Perú, especialmente el Código Civil Peruano.

Segunda - Objeto del Contrato

Por medio de este documento la **Generadora** se obliga a suministrar, o a causar que se suministre, al **Cliente**, en el punto de suministro señalado en la Cláusula Quinta ("Punto de Suministro"), en forma continua y permanente, salvo por lo estipulado en este **Contrato**, la potencia y energía asociada necesarlas para atender sus requerimientos de

electricidad hasta el límite de la potencia contratada definida en la Cláusula Sétima ("Potencia Contratada"), que constituye el límite máximo de la obligación de suministro. La Generadora podrá cumplir con el suministro materia de este Contrato con producción propia o a través de adquisiciones a terceros.

El Cliente se obliga a adquirir en forma exclusiva de la Generadora en el Punto de Suministro, la potencia y energía asociada que requiera o sea necesaria para satisfacer todos sus requerimientos de electricidad, hasta el límite de su Potencia autorizada mediante la respectiva factibilidad eléctrica, definida en la Cláusula Sétima ("Potencia Conectada"), y de las futuras potencias ampliadas que obtenga de acuerdo con la Cláusula Octava, así como a pagar toda la potencia y energía asociada que le suministre en exclusividad la Generadora en el Punto de Suministro, así como las compensaciones por transmisión y otros cargos o conceptos definidos en este Contrato o que en un futuro pueda establecer cualquier autoridad gubernamental.

Tercera - Responsabilidad del Suministro

Las Partes dejan constancia que, según con lo previsto en el artículo 6º del RUL, la responsabilidad de la Generadora ante el Cliente abarca hasta el Punto de Suministro. El Cliente declara que, a la fecha de celebración de este Contrato, la conexión eléctrica en el Punto de Suministro soporta técnicamente una potencia activa igual o mayor a la Potencia Contratada. En caso contrario, es obligación y responsabilidad exclusiva del Cliente realizar las gestiones ante el concesionario de distribución eléctrica correspondiente, así como efectuar las inversiones que correspondan, para ampliar la capacidad de la conexión eléctrica en el Punto de Suministro necesarias para el suministro de la Potencia Contratada conforme a las condiciones pactadas en este Contrato.

Cuarta - Plazo

El suministro de potencia y energía eléctrica asociada se iniciará a las 00:00 horas de la fecha de inicio del suministro ("Fecha de Inicio") y terminará a las 24:00 horas de la fecha de término ("Fecha de Término"), según se indica en el siguiente cuadro:

Unidad	Fecha de	Fecha de
Productiva	Inicio	Término
Calle Los Pinos Mz. G Lt. 9, Lurín - Lima (Exp.480961- MT)	Desde la puesta en servicio	31 diciembre 2023

La Fecha de Término se extenderá de forma automática por el mismo plazo que transcurra entre la Fecha de Inicio





acordada y la fecha efectiva de cambio de condición del Cliente de cliente regulado a cliente libre, de corresponder.

El suministro regido mediante este Contrato será renovado automáticamente por cinco (5) años adicionales, en los mismos términos del Contrato, siempre que con una anticipación no menor de doce (12) meses a la Fecha de Término, ninguna de las Partes indique por escrito y expresamente su intención de no proceder a la renovación. La declaración de no renovación del Cliente estará sujeta a la condición de que, con una anticipación no menor de cuatro (04) meses a la Fecha de Término, este comunique a la Generadora la mejor oferta que hubiese recibido de otro suministrador, únicamente en materia de precios de energía, adjuntando copia física de la misma. Las Partes acuerdan que, de no operar la renovación automática del Contrato, la Generadora contará con un derecho de preferencia para la suscripción de un nuevo contrato de suministro de potencia y energía en relación con el suministro materia de este Contrato. A tales efectos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción de la comunicación del Cliente, la Generadora tendrá el derecho irrevocable a igualar los precios de la oferta que le haya sido comunicada, para lo cual la Generadora deberá informar por escrito al Cliente su decisión de ejercer su derecho de preferencia y, por ende, de igualar los precios de la oferta recibida, o, su decisión de no ejercer tal derecho, sin responsabilidad alguna a su cargo. Si la Generadora ejerciese su derecho e igualase los precios de la oferta comunicada por el Cliente, el Cliente y la Generadora suscribirán un nuevo contrato de suministro de potencia y energía en los mismos términos del Contrato, incorporando a dicho nuevo contrato únicamente los nuevos precios contenidos en la mencionada oferta. La vigencia del nuevo contrato iniciará al término de la vigencia del Contrato. Si dentro del plazo previsto para ello, la Generadora comunicase al Cliente que no ejercerá su derecho a igualar la oferta comunicada o si vencido dicho plazo el Cliente no recibiese una respuesta de la Generadora, el Cliente podrá contratar el suministro materia de este Contrato, una vez que el mismo quede resuelto por vencimiento de su plazo de vigencia, a los mismos precios de la oferta comunicada a la Generadora y por al menos el mismo plazo de este Contrato, sin responsabilidad alguna para ninguna de las Partes.

Quinta - Punto de Suministro

El Punto de Suministro objeto de este **Contrato**, así como la Barra de Referencia de Generación ("BRG") correspondiente al Punto de Suministro se indican en el cuadro siguiente:

Unidad Productiva	Punto de Suministro	BRG
Calle Los Pinos Mz. G Lt. 9, Lurín - Lima Exp.480961- MT)	SE MT Luz del Sur	SE Lima 220

Sexta - Calidad del Suministro y del Consumo de Electricidad

Para todos los aspectos vinculados a la calidad del producto y del suministro materia de este **Contrato** será de aplicación la NTCSE.

Sétima - Potencia y Energía Conectada y Contratada

El **Cliente** declara que cuenta con factibilidad eléctrica respecto de la siguiente Potencia Conectada:

Unidad Productiva	Potencia Conectada HP (kW)	Potencia Conectada HFP (kW)
Calle Los Pinos Mz. G Lt. 9, Lurín - Lima (Exp.480961- MT)	500	500

La **Generadora** pondrá a disposición del **Cliente** en el Punto de Suministro desde la Fecha de Inicio, y siempre que haya capacidad en las redes de transmisión y distribución, la Potencia Contratada que se indica en el cuadro siguiente:

Unidad Productiva	Potencia Contratada HP (kW)	Potencia Contratada HFP (kW)
Calle Los Pinos Mz. G Lt. 9, Lurín - Lima (Exp.480961- MT)	450	450

La potencia mínima facturable ("PMF") es la mínima potencia que la **Generadora** tiene derecho a facturar mensualmente al **Cliente** y que éste se obliga a pagar a la **Generadora**, así la Demanda Coincidente haya sido menor. La PMF que se aplicará será equivalente al 0% de la Potencia Contratada.

La Potencia Contratada constituye la capacidad máxima que la **Generadora** está obligada a suministrar o a disponer que sea suministrada al **Cliente** de acuerdo con lo establecido en este **Contrato** y por ello, la **Generadora** no está obligada a suministrar o a disponer que se suministre al **Cliente**, en el



Punto de Suministro, potencia o energía activa por encima de la Potencia Contratada y la respectiva energía asociada.

A partir de la Fecha de Inicio la Generadora pondrá a disposición del Cliente, en el Punto de Suministro, por cada intervalo de quince (15) minutos, la cantidad máxima de energía activa que se determine de acuerdo con lo siguiente: Energía Máxima en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta: Cantidad de energía en kWh que resulte de multiplicar: (i) la Potencia Contratada para horas de punta y para horas fuera de punta, por (ii) 0.25.

Octava - Modificación de Potencia Contratada y Potencia Conectada

La Potencia Contratada se reajustará automáticamente de forma mensual, en base al promedio de las Demandas Colncidentes¹ de los últimos doce (12) meses facturados. Sin embargo, durante el primer año de vigencia del Contrato, se tomará como base los meses efectivamente facturados. La Potencia Contratada máxima no podrá superar la Potencia Conectada.

SI el Cliente decidiera ampliar su Potencia Conectada, deberá obtener la autorización del respectivo concesionario de transmisión y/o distribución y realizar las inversiones requeridas para las ampliaciones y/o reforzamientos de la infraestructura de transmisión y/o distribución existente que fuesen necesarios. Asimismo, el Cliente deberá informar inmediatamente a la Generadora acerca del inicio del mencionado trámite. La Generadora no es responsable de cumplir con dichos procedimientos o de pagar a los respectivos concesionarios de trasmisión y/o distribución el costo de tales inversiones.

Dentro de los sesenta (60) días calendario de recibida la comunicación del Cliente referida en el párrafo anterior, la Generadora le informará por escrito su decisión de aceptar o rechazar el suministro requerido. Si la Generadora aceptase el brindar el suministro por el incremento, el mismo será atendido aplicando los precios actualizados establecidos en el Anexo 1 de este Contrato.

Novena - Periodos Tarifarios

Para la facturación de la potencia activa de generación no aplicarán los periodos tarifarios, siendo de aplicación la demanda coincidente.

Para la facturación de los peajes regulados, de la energía activa de generación y de la energía reactiva se aplicarán los periodos tarifarios y las disposiciones establecidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinergmin").

¹ Tal como se define en el artículo 111° del Reglamento,

Décima - Medición

Los equipos de medición de potencia y energía activa necesarios para determinar el consumo mensual del Cliente serán electrónicos multifunción, de clase de precisión 0.2 IEC o mejor, con capacidad de memoria de masa para almacenar información como mínimo de treinta y cinco (35) días calendario, con intervalos de integración cada quince (15) minutos. Si los equipos de medición actualmente instalados no cumplan con los estándares antes señalados serán reemplazados. En este caso, los nuevos equipos de medición serán de propiedad del Cliente y los gastos en los que incurra la Generadora para la selección, adquisición, instalación, operación y mantenimiento de estos, serán incluidos en la factura correspondiente al primer mes de suministro que la Generadora entregue al Cliente.

Décimo Primera - Precios y Fórmulas de Actualización

Los precios de generación (potencia y energía) y sus correspondientes fórmulas de actualización son los indicados en el Anexo 1 de este Contrato. Asimismo, la Generadora trasladará al Cliente cualquier tributo, aporte o cargo, creado o por crearse que, de acuerdo con la legislación vigente, deba ser asumido por los consumidores de electricidad.

Los peajes y compensaciones son los regulados por Osinergmin y serán de cargo del Cliente. La Generadora trasladará al Cliente cualquier otro cargo adicional de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

El Cliente declara y reconoce que podría identificar en el mercado eléctrico precios distintos a aquellos pactados en este Contrato. Sin embargo, el Cliente reconoce que ha suscrito el presente Contrato de forma libre y debidamente informada y que, al hacerlo, ha decidido asumir íntegramente las condiciones y riesgos acordados durante el plazo de vigencia del Contrato, por lo que no planteará ajustes a los precios pactados en base a otras referencias que pudiera encontrar en el mercado.

Décimo Segunda - Facturación

La facturación se efectuará mensualmente para cada periodo de medición comprendido entre 00:00 horas del primer día del mes a facturar y las 24:00 horas del último día de dicho mes, en la forma siguiente:

Facturación de la Potencia

La facturación por potencia será igual al producto de: i) el mayor valor entre la PMF y la demanda coincidente registrada en el Punto de Suministro, por, ii) el factor de perdidas medias de potencia ("fpp") correspondiente al tramo comprendido entre la BRG y el Punto de Suministro,



y, por, iii) el Precio Base de Potencia debidamente actualizado según lo establecido en el Anexo 1 de este **Contrato**. El fpp entre la BRG y el Punto de Suministro es el regulado por el Osinergmin.

Facturación del Exceso de Potencia

En el caso que la demanda máxima registrada en el Punto de Suministro exceda la Potencia Conectada, la diferencia se considerará como exceso de potencia en el Punto de Suministro y se facturará al precio correspondiente indicado en el Anexo 1 de este **Contrato** debidamente actualizado y considerando el fpp entre la respectiva BRG y el Punto de Suministro.

Facturación de la Energía Activa

La facturación de Energía Activa en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta, será igual al producto de: (i) la energía activa registrada en las horas de punta y en las horas fuera de punta en el Punto de Suministro reflejada en la BRG utilizando el factor de perdidas medias de energía ("fpe"), por, (ii) el Precio Base de Energía activa en horas de punta y en horas fuera de punta indicado en el Anexo 1 debidamente actualizados. El fpe entre la respectiva BRG y el Punto de Suministro señalado es el regulado por Osinergmin.

Facturación del Exceso de Energía Activa

El exceso de energía activa, asociado al exceso de potencia, se calculará para cada periodo de 15 minutos y se facturará al precio indicado en el Anexo 1 de este **Contrato** debidamente actualizado y considerando el fpe entre la respectiva BRG y el Punto de Suministro.

Facturación de la Energía Reactiva

La energía reactiva se facturará aplicando la metodología y cargos establecidos por Osinergmin.

Facturación de Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión y Sistema Garantizado de Transmisión

La facturación del peaje de conexión al sistema principal de transmisión y el peaje de transmisión del sistema garantizado de transmisión se realizará aplicando la metodología y cargos establecidos por Osinergmin.

Facturación de Peaje del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión

La facturación de los cargos que pudiesen resultar aplicables por el uso de instalaciones del sistema secundario de transmisión y/o del sistema complementario de transmisión se realizará aplicando la metodología y cargos establecidos por Osinergmin.

Facturación del Valor Agregado de Distribución (VAD)

De corresponder, la facturación del valor agregado de distribución se efectuará de acuerdo con la metodología y cargos establecidos por Osinergmin.

Facturación de Cargos Adicionales

Serán de cargo del Cliente los cargos actuales y/o futuros adicionales a los previstos expresamente en este Contrato, establecidos por Osinergmin, el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("COES") o cualquier autoridad gubernamental, en la medida que tales cargos adicionales correspondan al suministro de electricidad a usuarios sujetos a un régimen de libertad de precios.

Para efectos de este **Contrato**, a fin de determinar si un cargo adicional resulta aplicable al **Cliente**, y sin prejuicio de lo que establezcan la legislación vigente, será de aplicación el siguiente criterio: "Los Cargos Adicionales solo serán aplicables al **Cliente** si éstos conllevan costos para la **Generadora** que no existirían si este Contrato no estuviera vigente o se resolviese."

La aplicación, facturación, moneda de pago y actualización de los referidos cargos se hará de conformidad con la legislación vigente, facturándose de manera separada a los precios de potencia y energía activa.

Facturación de Costos Marginales Excepcionales y Sobrecostos de la Operación asignados a la Generadora por el Suministro al Cliente

En caso de presentarse cualquiera de los siguientes eventos: (i) congestión en el sistema eléctrico de transmisión, en caso la Generadora sea deficitaria del mercado de corto plazo del COES, en el área congestionada; (ii) interrupción total o parcial del suministro, transporte y/o distribución de gas natural; o, (iii) congestión en los ductos de transporte y distribución de gas natural, la Generadora facturará y el Cliente pagará el costo marginal de corto plazo que resulte aplicable, más un recargo del 1% o el precio de este Contrato, el que resultara mayor.

En caso que, durante la vigencia de este Contrato, se produzca, por efecto de la emisión de una norma, disposición, instrumento o decisión de obligatorio cumplimiento, que implique una modificación en la legislación aplicable que determine, o cuyo efecto resulte en, una variación efectiva en la metodología de cálculo de los Costos Marginales de Corto Plazo o de los valores o conceptos que sirvan para su cálculo por parte del COES (la "Modificación"), la Generadora podrá enviar al Cliente una propuesta de ajuste de los precios de energía establecidos en este Contrato. La propuesta de la Generadora se entenderá plenamente aceptada por el Cliente si transcurren sesenta (60) días calendario contados desde que el Cliente reciba la propuesta, salvo que dentro del indicado



plazo el Cliente comunique a la Generadora una mejor oferta, únicamente en materia de precios de energía, que hubiese recibido de otro suministrador, adjuntando copia física de esta. Una vez recibida la comunicación del Cliente, la Generadora contará con el derecho irrevocable a igualar los precios de energía de la oferta comunicada. A tales efectos, la Generadora contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción de la mencionada comunicación del Cliente para informar por escrito a este su decisión de ejercer su derecho de preferencia y, por ende, de igualar los precios de energía de la oferta que le fue comunicada, o, su decisión de no ejercer tal derecho, sin responsabilidad alguna a su cargo. Si la Generadora ejerciese su derecho e igualase los precios de energía de la oferta comunicada por el Cliente, el Cliente y la Generadora suscribirán una adenda al Contrato, incorporando únicamente los nuevos precios de energía contenidos en la mencionada oferta. Si dentro del plazo previsto para ello, la Generadora comunicase al Cliente que no ejercerá su derecho a igualar la oferta comunicada o si vencido dicho plazo el Cliente no recibiese una respuesta de la Generadora. el Contrato guedará automáticamente y de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para las Partes, y el Cliente podrá contratar el suministro materia de este Contrato a los mismos precios de la oferta comunicada a la Generadora y por al menos el mismo plazo pendiente de este Contrato.'

Procedimiento de Facturación

El procedimiento de facturación será efectuado en periodos mensuales coincidentes cada uno de estos con un mes calendario. Serán de cargo del **Cliente** el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y aquellos otros tributos que la legislación vigente determine a su cargo, los que serán incluidos al momento de la facturación.

La facturación de la energía activa y excesos de energía activa se efectuará en la moneda indicada en el Anexo 1. La facturación de la potencia, de los excesos de potencia, del peaje de conexión al sistema principal de transmisión y sistema garantizado de transmisión, de los peajes por uso de los sistemas secundarlos de transmisión y sistemas complementarios de transmisión, del valor agregado de distribución (VAD), de la energía reactiva, del aporte por electrificación rural, FISE y otros conceptos regulados por Osinergmin o la autoridad gubernamental correspondiente, se efectuará en Soles.

La Generadora emitirá la(s) factura(s) electrónica(s) aceptada(s) por la Sunat, y la(s) entregará en el buzón electrónico definido por el Cliente, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes inmediato siguiente al mes del consumo que se está facturando; debiendo la(s) factura(s) estar acompañada(s) de los anexos sustentatorios. Asimismo, serán enviados por medio electrónico los registros de los medidores utilizados en la facturación. El Cliente pagará la(s) factura(s) en el plazo de diez (10) días

calendario contados a partir del día siguiente de su entrega. Los plazos se computan separadamente para cada factura.

Si el monto de la factura no fuera abonado por el Cliente dentro del plazo establecido en el párrafo precedente la Generadora estará facultada a aplicar un interés compensatorio y un interés moratorio, así como a suspender el suministro eléctrico, según se establece en este Contrato.

Si las facturas no fueran pagadas en el plazo indicado en este Contrato, el Cliente quedará automáticamente constituido en mora, conforme al numeral 1 del artículo 1333º del Código Civil y deberá pagar a la Generadora: (i) el interés compensatorio aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación, y, (ii) el interés moratorio a partir del vencimiento de la factura, en adición al interés compensatorio; en ambos casos aplicándose las tasas máximas establecidas por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta que la obligación sea íntegramente cancelada.

Si el Cliente tuviera observaciones a la(s) factura(s) emitida(s) por la Generadora, las presentará por escrito con los fundamentos y pruebas pertinentes, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la entrega de la(s) factura(s) correspondiente(s) por la Generadora. Las Partes deberán dilucidar y solucionar la controversia por la vía de trato directo en lo posible dentro del plazo de pago de la factura, ajustándose las diferencias, de ser el caso, con la emisión de las notas de débito o crédito a que hubiera lugar. De persistir la controversia, a solicitud de cualquiera de las Partes, estas se solucionarán a través del procedimiento arbitral estipulado en este Contrato.

En este caso el Cliente solamente podrá diferir el pago de la parte observada de la factura. En caso resultase infundada total o parcialmente la observación presentada, el Cliente deberá pagar los adeudos resultantes incluyendo los intereses compensatorios y moratorios estipulados en este Contrato, hasta la fecha de pago del total adeudado, dentro de los diez (10) días calendario desde que se conozca la solución de la controversia. El Cliente se obliga a pagar todas las facturas en sus correspondientes monedas en las cuentas bancarias que la Generadora le indicará por escrito con la debida anticipación.

El Cliente no podrá efectuar compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas por suministro emitidas por la Generadora, los que, de producirse, constituirían un incumplimiento a este Contrato y no serán oponibles a la Generadora. Los pagos parciales que efectúe el Cliente se imputarán en el siguiente orden de prelación: 1°) intereses moratorios; 2°) intereses compensatorios, y, 3°) deuda principal.

Décimo Tercera - Suspensión del Suministro



La Generadora podrá suspender, sin responsabilidad alguna a su cargo, el suministro de energía eléctrica al Cliente sin necesidad de aviso previo, en caso hayan transcurridos diez (10) días calendario desde el vencimiento de cualquier factura impaga, salvo que la misma haya sido observada y se haya iniciado un proceso arbitral para resolver la controversia, conforme se detalla en este Contrato y que el Cliente haya cumplido con pagar la parte no observada, si la hubiera. Mientras dure la suspensión, que únicamente se levantará cuando el Cliente haya cumplido con pagar el íntegro de las sumas adeudadas, el Cliente deberá continuar pagando la PMF prevista en este Contrato.

El Cliente autoriza expresamente a la Generadora a suspender el suministro eléctrico, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de aviso previo, en caso el Cliente incumpla con cualquier obligación asumida frente a la Generadora en cualquier contrato, acuerdo, convenio o acto jurídico suscrito entre las Partes de forma previa, simultánea o con posterioridad a este Contrato.

Asimismo, la **Generadora** no asumirá responsabilidad alguna frente al **Cliente** en los casos de suspensión, interrupción o perturbaciones del suministro de energía eléctrica por causas que no sean exclusiva y excluyentemente atribuibles a la **Generadora**.

Décimo Cuarta - Resolución

La Generadora podrá resolver este Contrato de forma automática y de pleno derecho si el Cliente: (a) incumple, total o parcialmente, con el pago de los montos facturados correspondientes a dos (02) periodos de facturación consecutivos, ó, (b) incumple su obligación de compensar a la Generadora por mala calidad de consumo de acuerdo con las condiciones pactadas en este Contrato, ó, (c) es declarado en situación de insolvencia, concurso o reestructuración por la autoridad gubernamental competente; o si es declarado en quiebra o la junta de acreedores decide su liquidación.

El Cliente podrá resolver este Contrato de forma automática y de pleno derecho si la Generadora: (a) incumple su obligación de compensar al Cliente por mala calidad de servicio de acuerdo con las condiciones pactadas en este Contrato, ó, (b) es declarada en situación de insolvencia, concurso o reestructuración por la autoridad gubernamental competente; o si es declarada en quiebra o la junta de acreedores decide su liquidación.

En estos casos, la Parte que resuelva el **Contrato** no asumirá responsabilidad alguna frente a la otra, debiendo informar la resolución mediante una comunicación notarial. La resolución no liberará a las Partes del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes.

Décimo Quinta - Solución de Controversias

Cualquier controversia originada por la interpretación o ejecución de este **Contrato** será resuelta por las Partes mediante el trato directo en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde la recepción de una de las Partes de una comunicación escrita de la otra indicando que se ha iniciado el referido trato directo. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las Partes.

En caso la solución por trato directo no prospere, las Partes se someten a resolver el conflicto mediante arbitraje de derecho a cargo de un (1) árbitro único designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"). El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, de acuerdo con las normas y reglamentos del Centro, a cuyas normas las Partes se someten, y con la ley de arbitraje vigente en ese momento. El laudo arbitral será inapelable. Para cualquier actuación judicial que se pudiera requerir en el marco del proceso arbitral, las Partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima. Mientras que no se resuelva el arbitraje las Partes deberán seguir cumpliendo con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato.

El presente **Contrato** se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú.

Décimo Sexta - Cesión de Posición Contractual

El Cliente autoriza de manera anticipada a la Generadora la posibilidad de ceder su posición contractual en este Contrato, siempre y cuando dicha cesión se efectúe a una empresa cuya concesión o autorización la faculte a la provisión de los servicios que son objeto de este Contrato y que la misma acepte íntegramente los derechos y obligaciones que emanan del mismo. La cesión surtirá plenos efectos a partir de la fecha de recepción por el cedido de la notificación de la cesión por el cedente, acompañando copia del convenio de cesión correspondiente.

Décimo Sétima – Representación y Soporte Técnico

La Generadora contará con un (1) representante técnico y comercial, cuyas funciones serán, entre otras: (i) atender los requerimientos técnicos y comerciales del Cliente vinculados al(os) suministro(s) de energía materia de este Contrato, (ii) brindar presencialmente el soporte técnico necesario en caso de interrupciones en el suministro eléctrico al Cliente, y, (iii) realizar, en representación del Cliente, las gestiones que sean necesaria ante la empresa concesionaria del servicio de distribución en los casos de solicitudes de ampliaciones de carga, y en general, representar al Cliente en todos los trámites y procedimientos vinculados a los suministros materia de este Contrato.



Solo en el caso que mediante este Contrato el Cliente esté cambiando su condición de usuario regulado a usuario libre, este se compromete a no tener deudas vencidas ni pendientes con su actual suministrador de energía, conforme al numeral 4.2 del RUL, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la Fecha de Inicio. Si el Cliente no estuviera al día en los indicados pagos, este faculta a la Generadora a pagar los recibos pendientes de pago y a financiarlos hasta en seis (06) cuotas mensuales a la tasa convencional compensatoria del dieciséis por ciento (16%) anual, las cuales serán facturadas al Cliente conforme al procedimiento previsto en este Contrato. Sin embargo, si por cualquier circunstancia la demora en el pago de cualquier obligación del Cliente frente a terceros determina un retraso en el inicio del presente suministro con la Generadora, las Partes acuerdan que el plazo de dicho suministro se extenderá automáticamente por el mismo plazo que transcurra entre la Fecha de Inicio y la fecha efectiva de cambio de condición a Usuario Libre del Cliente.

El Cliente declara que a la fecha de celebración de este Contrato su Sistema de Utilización² se encuentra en perfecto estado de conservación y operación. Asimismo, el Cliente se obliga a mantener en perfecto estado de conservación y operación su Sistema de Utilización durante todo el plazo del Contrato y a permitir que la Generadora pueda realizar las inspecciones que estime pertinentes sobre dicho Sistema de Utilización, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, desde que reciba una comunicación en ese sentido de la Generadora.

Décimo Octava - Fecha de Firma

Este Contrato se considerará firmado cuando ambas Partes lo hayan suscrito, siendo por ello, su fecha de firma la última que conste debajo de las firmas puestas al pie del presente documento.

HEAVEN PERMOLEUM OPERATORS S.A.

Sarvir George Abudayen Giha

ABUDAYEH GIHA

Gerente General Heaven Petroleum Operators

"Cliente"

Fecha de Firma del Cliente:

Fernando Javier Vega Sánchez Apoderado Atria Energía S.A.C. "Generadora"

Fecha de Firma de la Generadora: 06.09.2021

² Conforme se encuentra definido en el Código Nacional de Electricidad o la norma que lo modifique o sustituya.



Anexo 1 Precios y Fórmulas de Actualización

1.- Precios de Generación

1.1- Precios de Potencia y Energía

Los Precios Base de Potencia y Precio Base de Energía que, debidamente actualizados, se utilizarán en el proceso de facturación, se indican en el siguiente cuadro:

Unidad Productiva	Precio Base de Potencia HP y HFP (US\$/MW)	Precio Base de Energía HP u HFP (US\$/MWh)
Calle Los Pinos Mz. G Lt. 9, Lurín - Lima (Exp.480961- MT)	6.50	33.75

La primera actualización del Precio Base de Potencia y del Precio Base de Energía se efectuará en la fecha de inicio del suministro, las siguientes actualizaciones se realizarán mensualmente. Las actualizaciones se efectuarán aplicando, respectivamente, las siguientes formulas:

PP = PP₀ x FA

Dónde:

PP: Precio de Potencia a aplicar en el Mes de facturación.

PPo: Precio Base de Potencia, según se establece en el numeral 1.1 de este Anexo 1.

FA: Factor de Actualización.

$PE = PE_0 \times FA$

Dónde:

PE: Precio de Energía a aplicar en el Mes de facturación.

PE₀: Precio Base de Energía, según se establece en el numeral 1.1 de este Anexo 1.

FA: Factor de actualización.

En ambos casos, el Factor de Actualización se calcula mediante la siguiente fórmula:

FA = PPIj / PPIo

Dónde:

PPIj: Índice de Precios al Productor WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy), correspondiente al Mes de consumo a facturar, publicado por el Departamento Bureau of Labor Statistics del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

PPIo: 217.50

El factor de actualización a aplicar será redondeado a cuatro (4) dígitos decimales y no podrá ser menor a uno (1.0000).

1.2.- Precios para los Excesos sobre la Potencia Conectada y la energía asociada

Los precios para los excesos sobre la Potencia Conectada y la energía asociada se indican en el siguiente cuadro:

Unidad Productiva	Excesos de Potencia (US\$/kW-Mes)	Excesos de Energía (US\$/MWh)
Calle Los Pinos Mz. G Lt. 9, Lurín - Lima (Exp.480961- MT)	= 100% Precio de Potencia actualizado	=MAX(100% Precio de Energía actualizado, 100% CMg)

1.2.- Impuesto General a las Ventas

Los precios indicados en este Anexo 1 no incluyen el I.G.V.